



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2021-00247-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO REALES PAEZ.
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS CASTRO MENDOZA Y YEISYS MILENA MOLINA PALENCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 24 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 24 DE 2021.-

Revisado el expediente el Juzgado observa que, en el numeral 4° del auto calendado 06/07/2021, se indicó: "**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario percibido por el demandado **MANUEL DE JESUS CASTRO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.761**, en calidad de docente adscrito a la AJE COLOMBIA S.A. BIG COLA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 7.500.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor." Cuando lo correcto es: "**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario percibido por el demandado **MANUEL DE JESUS CASTRO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.761**, en calidad de empleado a la AJE COLOMBIA S.A. BIG COLA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 7.500.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.", siendo necesario efectuar la corrección.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrija el numeral 4° del auto calendado 06 de julio de 2021, el cual quedará en el siguiente sentido:

"**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario percibido por el demandado **MANUEL DE JESUS CASTRO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.761**, en calidad de empleado a la AJE COLOMBIA S.A. BIG COLA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 7.500.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 99 del 25/08/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria